

Bautista López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de mayo de 1979, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número mil ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Fernando Arangón Martín, en nombre y representación de don Manuel Bautista López, contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el que se impuso al hoy recurrente, envasador de aceite, la multa de cincuenta mil pesetas por no cumplir las muestras analizadas la tolerancia de peso autorizada, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26554

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 21 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 485/79, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de febrero de 1979 por «Celso García, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/79, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre «Celso García, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de febrero de 1979, desestimatoria del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Celso García, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se impuso una sanción económica de cuarenta mil pesetas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26555

ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.098 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1971 por don Sebastián Gabarro Montagut.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.098 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Sebastián Gabarro Montagut, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1971 sobre sanción de multa de 300.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulando la resolución extemporánea del recurso de reposición interpuesto contra resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno proferida por el Ministerio de Comercio, debemos confirmar como confirmamos

este último acuerdo de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26556

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo del citado Real Decreto y por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos de las citadas características.

Habiéndose introducido alguna modificación en los elementos a importar, se ha producido una variación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 1 de octubre de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tornos	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Torno "Amutio CNC 1":		
a) Sistema de programación manual y programación por "casette"	67,70	32,30
b) Sistema de programación por cinta perforada	68,84	31,16
Torno "Amutio CNP 1"	77,55	22,45

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada Autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud y proyecto presentados por «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», y en el Informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada Autorización-particular queda sin efecto y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNP 1»

Para el torno «Amutio CNC 1»

- Armario de control numérico.
- Servomotores de imanes permanentes.